



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00219-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **TOBÓN MEDELLIN & ORTIZ S.A.S.** en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES JCD SAS Y JOSE NOEL CABRERA PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7180085329

1.1 .1 Por la suma de \$12.084.761,82 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de noviembre de 2022.

1.1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de noviembre de 2022.

1.2.1. Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de diciembre de 2022.

1.2.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 14 de diciembre de 2022.

1.3.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de enero de 2023.

1.3.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2023.

1.4.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de febrero de 2023.

1.4.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de febrero de 2023.

1.5.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de marzo de 2023.

1.5.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2023.

1.6.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de abril de 2023.

1.6.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.6.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de abril de 2023.

1.7.1 Por la suma de \$212.499.910 correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.7.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ 7180085330.

1.1.1 Por la suma de \$3.779.672,2 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de diciembre de 2022.

1.1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022.

1.2.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de enero de 2023.

1.2.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2023.

1.3.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de febrero de 2023.

1.3.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de febrero de 2023.

1.4.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de marzo de 2023.

1.4.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2023.

1.5.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de abril de 2023.

1.5.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de abril de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Christian Andrés Peña Tobón, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 024 del 13-10-2023